



NOSOTROS, KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, institución con número de identificación tributaria _____

_____ que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO, tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos trece, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL", y el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SIETE DOS SEIS UNO UNO GUIÓN SEIS, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad

_____ que se abrevia
_____ del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: a) Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio, al número Treinta Seis, del Libro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro, del Registro de Sociedades, b) Testimonio de Escritura Publica de Modificación al Pacto Social de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMSA S.A. DE C. V. y ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada Griselda Maribel Chicas de Aviles, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, documentos con los cuales comprueban la calidad con que actúa, y facultado para celebrar actos como el presente, y que en el



transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en las caracteres antes expresados por este medio celebramos **CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA UNO EL OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital Nacional de Chalchuapa.

GRUPO	RECURSOS	COSTO UNITARIO MENS	COSTO TOTAL MENSU
01	4	\$ 490.00	\$ 1960.00
02	1	\$ 490.00	\$ 490.00

TOTAL MENSUAL: \$ 2,450.00

CLAUSULA DOS ALCANCE DEL SERVICIO: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se compromete a brindar sus servicios profesionales de vigilancia y seguridad en los aspectos siguientes:

- a) Brindar vigilancia y seguridad necesaria durante las veinticuatro horas del día en el lugar y hora que la institución contratante lo establezca.
- b) Cumplir con las condiciones establecidas entre las partes.
- c) Enviar a los agentes de seguridad debidamente equipados y uniformados conforme a lo convenido.
- d) En los casos que exista la necesidad de brindar asistencia y apoyo a los agentes de seguridad en alguna emergencia en las instalaciones del hospital, deberá dar respuesta de apoyo a las instalaciones de la institución, considerando un tiempo prudencial de llegada, tomando en cuenta gravedad del hecho, hora y ubicación geográfica del lugar donde se presta el servicio, y el tiempo de la solicitud del apoyo.
- e) Asistirse de la Policía Nacional Civil para dar respuesta a los casos de emergencia.
- f) Presentar por cada evento relevante informe detallado al Administrador de Contrato sobre los hechos suscitados.
- g) La empresa de seguridad deberá rotar al personal de vigilantes, trimestralmente o cuando fuere necesario a solicitud de la Institución.



CLAUSULA TRES EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratante no tendrá ningún tipo de responsabilidad con el personal encargado de brindar la seguridad y vigilancia en las instalaciones del Hospital. En caso de producirse algún tipo de hecho donde se origine como consecuencia la muerte, lesiones de cualquier tipo, o invalidez a cualquiera de los agentes, ya que será el contratista el que responderá a sus empleados por cualquier tipo de reclamo o indemnización, responsabilidades que acepta expresamente el contratista, así mismo el Hospital Nacional de Chalchuapa se exonera de cualquier tipo de responsabilidad.

CLAUSULA CUATRO OBLIGACION DEL CONTRATANTE: El contratante asignará al contratista un área de espacio físico para el resguardo del equipo e insumos utilizados por el personal.

CLAUSULA CINCO PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de DOCE cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, pagadera cada una, al finalizar la prestación del servicio de cada mes, dentro de un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual deberá detallar en ella la descripción del servicio prestado, el periodo de la prestación del servicio y el precio.

CLAUSULA SEIS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número DOS CERO UNO SEIS – TRES DOS DOS TRES – TRES - CERO UNO CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO TRES CERO SEIS, bajo una disponibilidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria.

CLAUSULA SIETE GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES a partir de la fecha de distribución del contrato, por el doce por



ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente noventa días después de vencido el plazo contractual, si no se presentará dicha garantía dentro del plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CLAUSULA OCHO INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP.

CLAUSULA NUEVE PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es por un periodo de **DOCE MESES**, comprendido a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.-

CLAUSULA DIEZ CADUCIDAD: Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP.

CLAUSULA ONCE PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de **TREINTA DIAS HABILES**, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio.

CLAUSULA DOCE MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley, y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

CLAUSULA TRECE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.



CLAUSULA CATORCE INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislaciones aplicables, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.

CLAUSULA QUINCE MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLAUSULA DIECISÉIS CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor se regulará de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación la institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante.

CLAUSULA DIECISIETE SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador del presente contrato será el ingeniero Edgar Mauricio Estupinian quien coordinará todo lo referente al presente contrato, y tendrá la responsabilidad de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este Hospital cualquier situación sobre el fiel cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DIECIOCHO TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.



CLAUSULA DIECINUEVE OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD: El contratista se obliga a cumplir las condiciones siguientes:

1. El personal de seguridad que se designe para tal cargo deberá presentarse debidamente uniformado, y equipado con su armamento y accesorios de defensa. (Armas, detector de metales, esposas, radio de comunicación, lámparas, etc.)
2. El personal de seguridad deberá de llevar un libro diario, en donde anotaran todas las novedades que deberán informar oportunamente al administrador de contrato y a la Dirección; además dicho libro debe ser firmado por el personal de cada turno.
3. El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. Esta restricción también aplica a los casos en que los vehículos sean para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.
4. No se permitirá el ingreso de personal de seguridad al interior de las oficinas, bodegas, talleres, farmacia, etc., del establecimiento, excepto con autorización expresa de la Jefatura o Dirección del mismo.
5. El personal de Seguridad será el encargado de controlar la entrada y salida de vehículos automotores nacionales y particulares, debiendo llevar un libro o bitácora para control de los vehículos del establecimiento y particulares. Este control deberá realizarse por separado (Nacionales y particulares) y en ambos accesos de ingreso a la institución.
6. El personal de seguridad deberá realizar un registro exhaustivo al personal de la Institución con respecto a bolsos, carteras y vehículos, así como el registro de los pacientes que salen de alta y de aquellos familiares que salgan con bolsas para evitar fuga de bienes de la institución, y en el caso de vehículos se realizará las veces que sean necesarias ante cualquier sospecha.
7. El personal de seguridad deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de material, equipos y cualquier bien del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por la autoridad competente, debiendo exigir la hoja de salida de cualquier equipo debidamente autorizada, no debiendo permitir la salida sin llevar la hoja respectiva; además cuando



- ingresen vehículos de otros hospitales o Unidades de Salud a traer medicamentos, insumos médicos u otros materiales, el jefe de almacén entregará la hoja de salida de materiales para que el vigilante verifique la salida de estos y posteriormente la archive.
8. Estará terminantemente prohibido para el personal de seguridad ingerir bebidas embriagantes o presentarse en estado de ebriedad a las instalaciones del hospital, así como recibir visitas de carácter privado.
 9. Se prohíbe a los vigilantes visitas de personas de sexo contrario al suyo por las noches
 10. Será obligación del personal de seguridad reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
 11. Un agente de Seguridad vigilará y realizará la vigilancia de la entrada y salida de visitantes y/o pacientes en las puertas principales a la entrada de los servicios hospitalarios y vigilará los movimientos de personas en el departamento de farmacia, emergencia, rayos x, laboratorio y consulta externa.
 12. Un recurso de vigilancia deberán de permanecer en la caseta de la entrada principal de este establecimiento, teniendo la obligación de abrir y cerrar el portón para el ingreso y salida de vehículos.
 13. El otro recurso deberá permanecer en ronda continua en las aéreas administrativas, pasillos, y zona gris del hospital (calle y estacionamiento)
 14. El personal de seguridad deberá controlar la entrada y salida de empleados en los diferentes turnos, verificando la respectiva marcación.
 15. Controlará además el ingreso de visitantes de pacientes, conforme al reglamento del establecimiento, así mismo colaborar con el personal del hospital en sacar las personas al finalizar la hora de visita de pacientes hospitalizados. y brindar información sobre ingreso y estado de pacientes.
 16. En horas diurnas y nocturnas deberá efectuar rondas de vigilancia en todas las áreas de zona verde y parqueo de vehículos, con más énfasis en zonas que por sus características



	descanso de médicos residentes, consultorios médicos, observación, séptico, pequeña cirugía, espera pacientes, servicios sanitarios de pacientes y personal, pasillos de entrada a emergencia y area de ambulancias, cuarto de motoristas, portería, realizar proceso de limpieza (sacudir mobiliario, quitar telas de arañas en techos, paredes, lámparas, limpieza de ventanas, lavado de cubículos, lavado de recipientes de basura, traslado de pacientes a rayos x, servicios hospitalarios, mensajerías de todas las áreas (traslado de expedientes clínicos y exámenes de laboratorio clínico).			
03	Sala de operaciones (Quirófanos, sala de recuperación, oficinas, etc., todas las áreas) y pasillos, anestesiología, procedimiento séptico, cuarto de médicos residentes femeninos y masculinos, médicos de staff, sala de partos, trabajo de partos y expulsión de partos, maternidad, neonatos, pediatría (sacudir mobiliario, quitar telas de arañas en techos, paredes, lámparas, limpieza de ventanas, lavado de cubículos, lavado de recipientes de basura, traslado de pacientes a rayos x, servicios hospitalarios, mensajerías de todas las áreas (traslado de expedientes clínicos y exámenes de laboratorio clínico).	Según necesidad	Lunes a domingo	12 horas



21. El personal de Seguridad no permitirá el ingreso de vendedores a las instalaciones del establecimiento ya sean particulares o personal del Hospital. Además de tener la obligación de informar a la administración y dirección de los empleados que incumplan con traer a la institución ventas para proceder de conformidad al reglamento interno de la institución.
22. El personal de Seguridad no permitirá más de un acompañante por cada paciente que venga a consulta externa o emergencia, excepto en los casos en que el paciente no pueda caminar o levantarlo una sola persona en este caso podrá dejar entrar hasta dos personas; así mismo no permitirá el ingreso de niños menores de doce años a visitar pacientes hospitalizados.
23. El Personal de seguridad deberá llevar un control escrito de cadáveres que sean retirados del Hospital
24. Queda permanentemente prohibido dar información a funerarias de los fallecimientos acaecidos en el hospital, ya sea por lucro o amistad, so pena de cesar el contrato a causa de ello
25. El personal de seguridad deberá tener conocimiento del tipo y color de ropa que es utilizada por pacientes del área hospitalaria para poder detectar cualquier sustracción de ropa a la hora del registro de altas
26. Deberá informar semanalmente por escrito a la Dirección o Administración el listado de personal que sale del Hospital en horas laborales y el que entra en horas que no está laborando
27. No se permite al personal de seguridad que ingrese a la caseta personas ajenas, familiares o amigos a este Hospital y otras que interrumpan el trabajo de seguridad
28. El personal de seguridad además de anotar el número de placa y nombre de pacientes que venga por accidente de tránsito, ya sea traído por PNC O CRUZ ROJA, y cualquier otra institución levantará acta de las pertenencias del paciente (dinero, cartera, armas u otros materiales) y quien se las lleva o quedan en custodia en portería, siempre y cuando el paciente no venga acompañado por algún familiar
29. Será responsabilidad del personal de Seguridad velar por la custodia del Reloj marcador y deberá reportar cualquier anomalía o daño relacionada con el mismo



30. El personal de seguridad tendrá restringido el uso del teléfono para llamadas personales, excepto aquellos que tenga que realizar a la empresa o por motivos de fuerza mayor
31. La empresa de seguridad deberá designar a una persona encargada para supervisar y/o verificar permanentemente la calidad del servicio, dicho recurso deberá ser presentado por el representante de la empresa contratada y hará visitas al hospital al menos una vez por semana, poniéndose en contacto con el administrador de contrato (en horas hábiles)
32. El supervisor designado por la empresa, deberá de coordinar con administrador de contrato para aclarar dudas y/o sugerir alternativas de mejora del servicio
33. La empresa de seguridad se comprometerá a no dejar descubierto el servicio a razón de falta de personal. De darse el caso de faltar un recurso, este tendrá que ser relevado por agente designado por la empresa en un plazo máximo de dos horas. De lo contrario se dará informe al departamento jurídico para la imposición de multas a que se encuentra sujeta la empresa de conformidad al art. 85 de la LACAP
34. El contratista será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por los agentes de seguridad y responderá económicamente ante el contratante dentro de un plazo de quince días calendario a partir de la notificación
35. Un agente de seguridad será quien llevará el control de la visita por parte de la empresa recolectora de desechos bio-infecciosos, a fin de llevar un control y registro de las jvas y destarage que se transporta
36. La empresa facilitará también, conos vehiculares SUFICIENTES para mantener la fachada del Hospital libre de vehículos particulares, siendo responsable de reponer cuando se extravíe alguno; por ende es responsabilidad de los agentes de seguridad mantener la referida fachada despejada de vehículos particulares
37. La vigilancia privada será la responsable de todos los accesos de entrada y salida del hospital, y no tendrá que mantenerse abierto por ninguna circunstancia después de las cinco de la tarde
38. Los agentes de seguridad deberán turnarse para ingerir sus alimentos y no podrán utilizar el cafetín de la institución para ello, sino será en la caseta
39. Es responsabilidad de los agentes hacer del conocimiento de incidentes provocados por arma



- de fuego cuando estos sean trasladados por particulares
40. Se sugiere a los agentes de seguridad abstenerse de entablar algún tipo de relación sentimental con personal que labora en la institución
 41. Los agentes de seguridad deben de cumplir con los requisitos establecidos por la ley para prestar sus servicios como vigilantes privados
 42. Las armas deben de estar legalmente constituidas sin problemas de registro u otros para evitar que en requisa la PNC sean decomisadas.
 43. El personal de seguridad que se designe presentar su curriculum, incluir solvencia de policía, constancia de antecedentes penales
 44. La empresa deberá presentar el plan de trabajo contingencial que incluya las acciones a realizar y las medidas a ejecutar a fin de mantener el personal necesario para hacer frente a eventos inesperados, así también equipos para la ejecución de actividades, de seguridad y control en momentos de crisis

CLAUSULA VEINTE JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLAUSULA VEINTIUNO NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte Chalchuapa, Santa Ana "El Contratista", Prolongación Setenta y Nueve Avenida Norte Numero Veintisiete – F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA
UACI

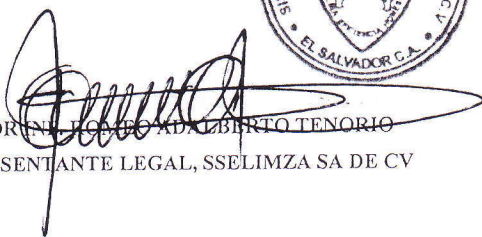
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2016
"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA"
LIBRE GESTION

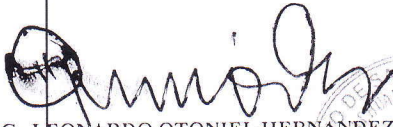
conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.-


DRA. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES
MEDICO DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA




MAYOR JUAN CARLOS ADALBERTO TENORIO
REPRESENTANTE LEGAL, SSELIMZA SA DE CV




LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ,
JURÍDICO DEL H.N.CH Vo. Bo.

